

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ARROYO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

APARTADO 477
ARROYO, PUERTO RICO 00714
Email: legislaturamunicipal_apr@hotmail.com
Tel: (787)839-3500 ext. 342



ORDENANZA NÚM. 3

SERIE: 2025-2026

**PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 17, SERIE 2016-2017; Y
ADOPTAR EL NUEVO REGLAMENTO QUE ESTABLECE NORMAS Y CANON
DE ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES DEL TEATRO
RENACIMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARROYO; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: La Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, (Ley 107-2020) en su Artículo 1.008, Inciso(o) establece la facultad municipal de ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social, cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: En el Artículo 1.039(m) del Código Municipal se dispone la facultad de la Legislatura Municipal de aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que esté de acuerdo con el Código o cualquier otra ley, deben someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: Por otro lado, en el Libro I-Gobierno Municipal, Capítulo II-Poderes y Facultades del Municipio; Artículo 1.009; dispone que el municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000.00) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse. Las ordenanzas que impongan sanciones penales se publicarán, en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico y comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación. La publicación deberá expresar la siguiente información:

- (a) Número de ordenanza y serie que corresponde;
- (b) fecha de aprobación;
- (c) fecha de vigencia;
- (d) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y

(e) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000.00) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza.

POR CUANTO: La política pública del Gobierno Municipal de Arroyo intenta garantizar y propiciar un ambiente ordenado y limpio dentro de altos estándares de seguridad, salubridad y protección de la ciudadanía y, sin afectar adversamente a nuestros arrendatarios, concesionarios en el disfrute de nuestro Teatro Municipal Renacimiento.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1ra: Derogar la Ordenanza Núm. 17, Serie 2016-2017 y adoptar el nuevo ***"Reglamento para la Administración y Uso del Teatro Municipal Renacimiento"***, el cual se adjunta con la presente ordenanza.

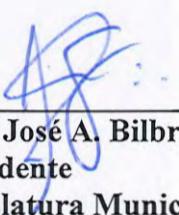
SECCIÓN 2da: Copia de este Reglamento deberá ser enviado al Departamento de Finanzas, Secretaría Municipal, Oficina de Turismo Municipal y cualquier agencia que el Alcalde estime conveniente.

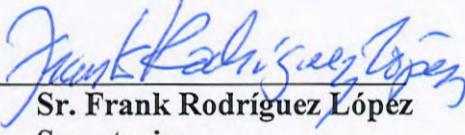
SECCIÓN 3ra: Esta Ordenanza deja sin efecto cualquier otra que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 4ta: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y/u oración de la misma, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ta: Esta Ordenanza después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde; deberá publicarse en un periódico de circulación general y, a partir de haber transcurrido diez (10) días de su publicación comenzará a regir. La Comisión Jurídica y Reglamento discutió el Reglamento, el martes 16 de septiembre de 2025, y recomendó su aprobación.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO,
PUERTO RICO, EL MARTES 28 DE OCTUBRE DE 2025, EN LA TERCERA REUNIÓN
DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE
ARROYO, PUERTO RICO, EL MIÉRCOLES 29 DE OCTUBRE DE 2025.


Hon. José A. Bilbraut Montañez
Presidente
Legislatura Municipal


Sr. Frank Rodríguez López
Secretario
Legislatura Municipal


Hon. Eric E. Bachier Román
Alcalde
Municipio de Arroyo